

UN LIBRARY

NOV 19 1975



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



COLLECTION

Distr.  
LIMITADA

A/C.4/L.1109  
18 noviembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 23 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE BERMUDAS, ISLAS CAIMAN, ISLAS TURCAS Y CAICOS,  
E ISLAS VIRGENES BRITANICAS

Alto Volta, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chile, Dahomey, Etiopía,  
Fiji, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, India, Iraq, Kenya, Malí, México,  
República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo y  
Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos,  
e Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial  
encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración  
sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene  
la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colo-  
niales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas  
relativas a los arriba enumerados territorios, en particular su resolución 3289  
(XXIX), de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los  
territorios arriba enumerados 2/,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia  
administradora a conceder la independencia a los pueblos y a los territorios que  
se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspira-  
ciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de institu-  
ciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

1/ A/10023/Add.8 (Part I), caps. XXV y XXVII, y A/10023 (Part II), cap. IV.

2/ A/C.4/SR.2165.

Percatada de la necesidad continua de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, y reiterando su convicción de que el envío de esas misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar en forma prioritaria sus economías, a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas 3/;
2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;
4. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora, y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;
5. Insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles a fin de diversificar las economías de los territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

---

3/ A/10023/Add.8 (Part I), caps. XXV y XXVII.

6. Exhorta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de estos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. Acoge con beneplácito la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas, y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones visitadoras cuando corresponda;

8. Pide a la Potencia administradora que siga procurándose la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. Pide al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

-----

